RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN DEL PROCESO SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MIC-009-2026

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DEL GIMNASIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ".

El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026, informa que dentro del plazo establecido para presentar observaciones a la invitación pública y mediante los medios señalados a través de la plataforma SECOP II, y en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, se presentaron las siguientes observaciones, por tanto, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas, lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido para el personal mínimo requerido, específicamente el correspondiente al profesional en ingeniería electromecánica y/o mecánica, al cual se le exige acreditar diez (10) años de experiencia profesional contados desde la obtención del título.

Consideramos que la exigencia de diez (10) años resulta elevada frente a las características del presente proceso, cuyo presupuesto oficial corresponde a $19.999.999 y cuyo plazo de ejecución es de treinta (30) días, teniendo como objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos y equipos del gimnasio del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que se reduzca el requisito de experiencia profesional exigido para el ingeniero, estableciendo un término razonable y proporcional a la naturaleza, alcance, valor, plazo y complejidad de las actividades objeto del contrato. Como alternativa, solicitamos que el requisito sea ajustado a un máximo de tres (3) años de experiencia profesional.

Esta solicitud busca facilitar la pluralidad de oferentes y evitar que una exigencia de experiencia superior a la necesaria limite la participación de profesionales que cuentan con la formación y experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente las actividades objeto del contrato.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y que para su determinación deben considerarse, entre otros aspectos, el riesgo, el valor, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. Asimismo, en procesos de mínima cuantía, la experiencia exigida debe guardar relación con el objeto y las características del proceso.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar el requisito de diez (10) años y reducirlo a un término proporcional a las características del presente contrato, preferiblemente a tres (3) años, con el fin de garantizar una mayor participación y pluralidad de oferentes.

Respuesta a la Observación: Una vez revisada la solicitud, la Entidad considera que no resulta procedente modificar el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, por cuanto la exigencia de acreditar diez (10) años de experiencia profesional se encuentra relacionada con las características y necesidades técnicas del proceso y responde a la necesidad de contar con personal que acredite una trayectoria profesional suficiente para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos y equipos que integran el gimnasio.

En este sentido, la determinación de los requisitos del personal mínimo requerido no atiende exclusivamente al valor o plazo de ejecución del contrato, sino que considera, entre otros aspectos, la naturaleza y alcance de las actividades a desarrollar, las condiciones técnicas de los equipos objeto de mantenimiento, los riesgos asociados a su intervención y la necesidad de garantizar que las actividades sean ejecutadas por personal técnicamente idóneo y con experiencia suficiente.

Ahora bien, respecto de la referencia efectuada a los principios de proporcionalidad y pluralidad de oferentes, se precisa que estos deben armonizarse con la facultad de la Entidad de establecer las condiciones y requisitos que considere necesarios, sin que la búsqueda de una mayor participación implique necesariamente la reducción de las condiciones técnicas que la Entidad ha determinado como necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y, en consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la invitación pública.

Se expide en Cajicá, el Dieciocho (18) de septiembre de 2026



DUVAN ALEJANDRO LÓPEZ CALDERÓN
DIRECTOR
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ